

BOLETIN DE VETERINARIA.

PERIODICO OFICIAL.

DE LA SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

RESUMEN. *Bases para la formacion de estatutos de la Academia española de veterinaria.—Memoria de la Sociedad de socorros mútuos.—Matricula para seguir la veterinaria.—Composicion, contra el higo, arestin y herpes húmedos.—Tintura de cantáridas compuesta.—Arreglo de partidos.—Sociedad veterinaria de socorros mútuos.—Advertencias.—Erratas.*

Los pedidos y reclamaciones se harán á *D. Vicente Sanz Gonzalez*, calle de San Agustin, núm. 12, cto. tercero de la derecha.

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE ESPAÑA.

Sres. Redactores del Boletin de Veterinaria.—Muy Sres. mios: Cuando se instaló esta Sociedad se propuso que se revisaran los estatutos y propusieran las modificaciones convenientes, se autorizó para ello á la comision administrativa, la que nombró una de su seno compuesta de *D. Martin Grande*, *D. Tomás Pardo* y el que suscribe; esta se ha reunido y conferenciado, ha visto las opiniones emitidas en la prensa veterinaria, ha entablado correspondencia con algunos dignísimos veterinarios que residen en provincia, ha oido á algun comisionado nombrado por los mismos, y en vista de todo acordó formular unas bases generales en cuya redaccion no ha tomado parte el *Sr. Grande* por hallarse ausente.

Estas bases fueron presentadas en junta general el 8 del corriente y se dispuso, á propuesta de D. Pablo Guzman, que no se discutieran atendido el corto número de sócios presentes y la importancia del asunto; y por indicacion de D. Guillermo Sampedro se acordó que se publicaran en todos los periódicos de veterinaria, para que el que guste emita sobre ellas su opinion, bien dirigiéndose á los mismos periódicos ó al Secretario de la Academia, para que al reunirse de nuevo, cuando pase el rigor de la estacion, pueda procederse con toda madurez.

En su consecuencia, tengo el honor de dirigirme á Vds. para que se sirvan insertar en su apreciable periódico, lo que antecede y las bases que se espresan á continuacion

ACADEMIA ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Bases generales.

1.^a Se constituye en todos los dominios de España una sociedad que llevará el nombre de *Academia Española de Veterinaria*.

2.^a Esta corporacion estará formada de veterinarios que hayan hecho sus estudios en cualquiera de las escuelas del reino ó extranjeras y de los albéitares que hayan obtenido el título de veterinarios de 2.^a clase.

3.^a El objeto de esta asociacion es procurar los adelantos científicos de sus individuos y la adquisicion de los derechos que les correspondan.

4.^a Para lo primero se publicarán por cuenta de la misma:

1.º Un extracto de los periódicos mas notables de veterinaria del extranjero.

2.º Los escritos teóricos y las observaciones clínicas de sus individuos.

3.º El resultado de esperimentos hechos acerca de nuevos medicamentos, de métodos operatorios que modifiquen los antiguos ó de cualquier otro punto correspondiente á la profesion.

Para lo segundo representará al Gobierno sobre aquellos asuntos que sean de interés para los asociados, esponiendo todas las razones en que se apoyase su peticion.

5.ª La Academia se compondrá de sócios residentes en Madrid y en las provincias.

6.ª Los primeros constituyen la junta general, y de entre ellos se nombrarán los absolutamente necesarios para el gobierno de la corporacion. Los segundos se entenderán con este individualmente, á no ser que su número llegue á cinco en un mismo pueblo en cuyo caso constituirán una Academia de distrito que trabajará por sí; dando cuenta á la de Madrid de todas sus operaciones y remitiendo copia de sus trabajos.

7.ª Ademas de los sócios indicados, habrá correspondales en el extranjero nombrados á propuesta de un sócio en junta general, y honorarios que nombrará la misma, pero á propuesta de la junta de gobierno.

8.ª Para los gastos de la Academia cada sócio contribuirá con la cuota que se acuerde.

9.^a Los elegidos por primera vez no podrán escusarse; pero en caso de reeleccion la admision es voluntaria.

10. Estas bases, una vez aprobadas, se ampliarán en un reglamento, y uno y otro se podrán variar segun las reglas que en este último se fijén.

Base transitoria. Hasta tanto que la Academia pueda organizar sus publicaciones se dirigirá con este objeto á todos los periódicos de veterinaria que se publiquen en Madrid, poniéndose de acuerdo con sus editores. Madrid 8 de julio de 1854.—*Tomás Pardo.*—*Ramon Llorente y Lázaro.*

Es cuanto tengo el honor de participar á Vds. en consecuencia de lo acordado. Madrid 10 de julio de 1854.—El Secretario, *Ramon Llorente y Lázaro.*

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

MEMORIA correspondiente al segundo semestre del año de 1853, presentada por la Comision Central, y leida en la Junta general celebrada el dia 10 de julio de 1854.

SEÑORES:

Al presentar esta Comision Central la cuenta del primer semestre del año de mil ochocientos cincuenta y tres, inserta en la memoria respectiva, dió las esplicaciones que estimó convenientes del estado actual de la Sociedad. Cuando nos ocupamos de asunto tan importante en la del segundo semestre, cumpliendo lo prevenido por

reglamento, vemos con satisfaccion que sigue la marcha anhelada, no omitiendo de nuestra parte medio alguno para adelantar su fomento al fin laudable que la constituye; la buena fé que nos guia y el interés demostrado por los sócios, convencidos de esta verdad, es la base que hoy tiene la corporacion para auxiliar cuanto se puede á los comprofesores inutilizados, viudas y huérfanos: de estos principios se deduce, que si la Sociedad no se encuentra hoy tan adelantada como quisiéramos, por lo menos se sostiene y llena en gran parte sus obligaciones, segun consta de los ingresos y gastos indispensables.

Es evidente que las ocurrencias que dieron lugar, hace dos años, al nuevo arreglo acordado, debilitaron el capital social, entorpeciendo en gran manera el curso que debió seguir una corporacion tan recomendada; pero remediado este contratiempo en lo posible, ha querido la desgracia ofrecernos el aumento de pensiones, que hoy son cuarenta y tres, y esta circunstancia no permite por ahora toda la estension que deseamos en bien de los que las disfrutan; razon poderosa que no dudamos conocerán nuestros consócios para contribuir todos al objeto principal, como ya tienen acreditado.

En esta memoria diremos que han ingresado tres profesores: se ha concedido la pension de seis reales al sócio patente n.º 470, y á los de las patentes números 303 y 379 la de dos reales diarios: se ha declarado el pase á la pension inmediata de seis reales á nueve sócios, y quedaron en curso cinco expedientes de ingreso; constando la corporacion de cuatrocientos veinte y cuatro sócios.

Para conocimiento de los interesados, se demuestra á continuacion el resultado de la cuenta general del citado segundo semestre.

CARGO.

	<i>Rs. vn. mrs.</i>
Por la existencia que resultó en fin de junio último.	1,663 16
Por el dividendo de uno y medio por ciento del capital de 1.724,000 rs. que representan 436 sócios.	25,860
Son mas cargo, por la existencia que en el semestre anterior resultó á favor de la Sociedad en los comisionados recaudadores de Logroño y Tarragona.	8 22
Son id. por las cuotas de entrada de tres sócios.	320
Son id. satisfecho para gastos de expedientes per siete profesores.	140
Son id. por la venta de tres ejemplares de los Estatutos.	6
TOTAL CARGO.	27,998 4

DATA.

Satisfecho á los pensionistas en el precitado semestre.	19,140
Idem á los empleados de la secretaria general y la provincial de Zaragoza.	3,500
Id. por gastos de oficinas é impresiones de libramientos y recibos para el presente año.	1,221 2
Id. por gastos de correo y giro de los comisionados recaudadores, y de la Central á las provinciales.	150 22
Id. el alcance á favor del comisionado de Leon en el semestre anterior.	3 12
Remitido á esta Comision Central por la provincial de Zaragoza por el saldo de su cuenta.	1,781
Por el valor de 12 recibos del dividendo no satisfecho.	780
TOTAL DATA.	26,576 2

DEMOSTRACION.

Importa el cargo.	27,998	4
Idem la data.	26,576	2
<hr/>		
Existencia en fin de diciembre del citado año.	1,422	2

La Comision deja referido el estado de la Sociedad en fin del año de mil ochocientos cincuenta y tres, y siempre está persuadida de los sentimientos que caracterizan á sus consóciós; esperando no omitirán medio alguno para que veamos realizadas nuestras esperanzas en bien y fomento de la corporacion. Tambien repite lo prevenido en el artículo 97 de los Estatutos, procurando no retrasar los avisos á la oficina general al mudar de domicilio. Madrid 31 de marzo de 1854.—Guillermo Sampedro.—Federico Echwartz.—Esteban Guiloche.—Anselmo Alonso Pardo.—Valentin Rozalen.—Cesareo Matias Berrostequieta.—Vicente Sanz Gonzalez, *Secretario Contador general.*

Circular á los gobernadores civiles, para mayor publicidad, de los requisitos que se necesitan para ingresar en una escuela de veterinaria.

El Sr. Director de la Escuela superior de veterinaria ha pasado á los señores Gobernadores de provincia la siguiente circular.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Por Real decreto de 15 de febrero último se ha servido S. M. (q. D. g.) disponer, que los que deseen ingresar en

cualesquiera de las escuelas de veterinaria han de presentar, del 15 al 30 de setiembre, los documentos siguientes: 1.º Fe de bautismo de haber cumplido 17 años; 2.º Certificación de haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental; 3.º Atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez; y 4.º Saber herrar á la española, lo cual acreditarán mediante exámen en la escuela. Todos los documentos deben legalizarse.

Como no es dable llegue á conocimiento de cuantos piensan seguir la carrera de veterinaria la mencionada Real resolución, me dirijo á V. S. á fin de que, si lo tiene á bien, mande su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia que está bajo su inmediato cargo, tanto ahora, cuanto á últimos de agosto ó primeros de setiembre, pues de este modo hará un servicio de trascendencia al Gobierno de S. M., á la ciencia, á las escuelas de veterinaria y á los que quieran ingresar en cualquiera de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1854.—El Director, *Nicolás Casas*.

Composicion unguentácea contra el higo, arestin y los herpes húmedos, por Lecouturier.

Cardenillo, turbith mineral y sulfato de zinc, de cada cosa 4 partes.—Litargirio, 2 partes.—Sublimado corrosivo, 1 parte.—Miel, 16 partes.—Bien pulverizadas las sales y mezcladas entre sí, se unirán con la miel y pondrán á un fuego lento hasta la consistencia conveniente. El unguento está bien cuando no se corre, sin calentarle, hasta que se ponga pegajoso.

Esta composicion es mucho mejor que el unguento egipciaco, que el de Solleysel, y que el primero con la adicion de sublimado corrosivo.

Se debe el conocimiento de su composicion á un empírico de la mas baja esfera, que la adquirió, segun dijo, de un veterinario prusiano.

Se la emplea contra el higo del mismo modo que el unguento de Solleysel; para los herpes húmedos y arestin da una uncion al dia.

Dice Lecouturier que le ha aplicado á un perro perdiguero que padecia un herpe húmedo detras del codo y á lo largo de la mano, en disposicion de llevarla levantada. Tres unturas fueron suficientes para curarle radicalmente. No hay que temer que el perro se lama, pues, añade, que despues de haber tocado el unguento con la lengua, hizo todos los esfuerzos imaginables para espulsar de su hocico el veneno. Era curioso verle, porque mas bien daba muestras de quererse arrancar la lengua que tragar el veneno.—*N. C.*

Tintura de cantáridas compuestas, por Prangé.

El veterinario Prangé ha publicado la fórmula de esta tintura, que puede, segun él, reemplazar con ventaja á las diferentes preparaciones secretas que tanto se anuncian por todas partes y bajo todos conceptos. Estos diferentes secretos, verdaderos arcanos, tienen el grave inconveniente de ser ante todo especulaciones mercantiles y por lo mismo venderse escesivamente caros, pareciendo por otra parte tener la misma composicion. Algunos veterinarios han

ensayado cuantos han llegado á su noticia y procurado adquirir, y han visto que todos son menos eficaces, sin escluir el *liquida igneo* de Chabarret.

Incluimos la mencionada fórmula para que nuestros lectores la ensayen:

Tintura de cantáridas, 500 gramos (16 onzas). — Esencia de espliego, 60 gramos (2 onzas). — Acido sulfúrico, 2 gramos (36 gotas). — Mézesele.

Es muy útil contra las distensiones, torceduras ó esquinces, lumbago y dolores articulares, reumatismo, tumefacciones é hinchazones frias, duras é indolentes. — *N. C.*

ARREGLO DE PARTIDOS.

REMITIDO.

Sres. Redactores del Boletín de Veterinaria. — Muy Sres. míos: el remitido que suscribe un subdelegado de sanidad de veterinaria y que se halla inserto en el número 265 de su apreciable periódico, es, á no dudarlo, el cuadro mas cierto y perfecto, si bien no poco sombrío, de lo que el arreglo de partidos de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, ha venido á ser para los albéitares y veterinarios. Jamas me ocurrió la idea de que á los albéitares, á cuya clase tengo el honor de pertenecer, hubiera de colocárseles á la altura de los veterinarios (aunque cada individuo debe ocupar el lugar que corresponde á su ciencia), ni tampoco que los veterinarios estuvieran al nivel de los médicos; pero cuando se trataba del arreglo de partidos de los profesores de las ciencias médicas, ¿no debíamos esperar que

en dicho arreglo se nos comprendiera? y sin embargo, ¡qué fatalidad! El arreglo de partidos ha sido decretado, y él ha sido el destructor de las halagüeñas esperanzas que, en el mismo, algún día habíamos fundado. Solo se trata en él de los médicos, cirujanos y farmacéuticos, y ni siquiera se dice una palabra de consuelo para los veterinarios y albéitaros. ¿Sería acaso porque nuestra profesion no es útil á la sociedad? ¿ó por que nuestra ciencia no tiene analogía con las comprendidas en el citado arreglo? De uno y otro se hace cargo el autor del citado remitido, y yo no tocaré esta cuestion porque harto bien lo ha dilucidado aquel, demostrando hasta la evidencia, que nuestra profesion es utilísima al pais, y prescindíéndose de ella no puede ser perfecto el arreglo de las otras tres profesiones.

Pero no está todo el mal en que la ciencia veterinaria haya sido olvidada al decretar el arreglo citado, lo está sí, en que en el decreto ó arreglo se haga un desprecio de ella privando á los que la profesan de lo que de derecho les corresponde. Segun el art. 35 del arreglo, uno de los deberes del médico es inspeccionar las carnes. A las sentidas, quanto justas y escelentes reflexiones que dicho señor subdelegado hace en su remitido, solo añadiré, que mas cuerdos que el autor del citado arreglo, proceden los alcaldes de los pueblos quando consideran necesario inspeccionar la carne que ha de servir de alimento al hombre. En tales casos los alcaldes comisionan juntos al médico y al albéitar ó al veterinario, y no habrá quien desconozca que esto es mas acertado que comisionar solo al médico. ¿No será mejor que el veterinario ó el albéitar reconozca la carne, vea si el animal ha padecido, si está ya muerto, ó padece, si aun está vivo, alguna enfermedad, la clasifique, y que oido su dictámen, decida el médico si debe ó no espenderse la

carne, si será ó no perjudicial á la salud del hombre el tomarla? Es indudable. Una de dos, ó la ciencia veterinaria tiene analogía con la medicina del hombre ó no. Si no la tiene ¿no es peligroso, en el caso supuesto, comisionar solo al médico y esponerle á que por su falta de conocimientos en la materia, cause graves perjuicios, bien al pueblo permitiéndole tomar unas carnes acaso perjudiciales á la salud, bien al dueño de las carnes prohibiéndole su venta estando quizá buenas? Y si analogía hay entre las dos ciencias ¿porqué tratándose de la una, no se ha tratado de la otra en el arreglo decretado? Preciso es convenir, Sres. Redactores, en que algun genio maléfico ha influido para que á la ciencia veterinaria no se la haya mirado con la consideracion que se merece, siquiera por ser una ciencia, y una ciencia tan útil, tan necesaria en todas las naciones. Maléfico genio sin duda ha influido para que no se la saque del estado de abatimiento y por mil conceptos lastimoso en que se encuentra, quizá, entre otras muchas causas, por la desunion entre los profesores. A evitar esta, y á que nuestra profesion sea considerada como se merece, deben dirigirse todos nuestros esfuerzos sin miras de intereses materiales, y á Vds., Sres. Redactores, cuyos conocimientos nunca serán bien ponderados, toca proponer el medio mas conducente á tan laudable fin.

Si Vds. lo creen conveniente espero de su bondad se servirán insertar este escrito en el periódico que con tanta inteligencia redactan y dirigen; y á ello les será siempre agradecido su atento seguro servidor y suscriptor
Q. B. S. M.—Jaraiz y junio 2 de 1854 —*Silvestre Merchan de Porras.*

Solo á los profesores dedicados á la ciencia de curar

los animales domésticos les pertenece de derecho la inspeccion de las reses destinadas para el abasto público, tanto en vida cuanto en canal, porque ellos y nada mas que ellos estudian la policia sanitaria, y de aqui que únicamente á semejantes profesores se les debe nombrar inspectores de carnes. Mas como los médicos estudian la higiene pública y han sido ellos los que han redactado el dictámen que ha originado el Real decreto para el arreglo de partidos, creyeron necesario incluir la inspeccion de las carnes y mataderos, no como veterinarios, no para entremeterse de lo que confiesan no corresponderles sino bajo el concepto de sus cualidades higiénicas; en las carnes para su estado de putrefaccion y en los mataderos para sus cualidades de salubridad, como lo hacen en las cárceles, hospitales, etc. Sin embargo, como hay oscuridad en este punto que debe estar clara, esplicita y terminantemente calificado, se ha pedido una aclaracion. Si esta tardara, cual debe sospecharse, indicaremos lo que conviene y debe hacerse, dado caso que la comision del consejo de Sanidad del que entiende en el deslinde de las facultades que deben corresponder á los profesores de veterinaria, y si es dable en el arreglo de partidos, descuidára aquella determinacion, que se nos figura no la descuidará.—*L. R.*

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCOROS MUTUOS.

En la sesion celebrada por la Comision Central el dia 10 del corriente, fueron declarados sócios, D. Eusebio Ga-

llo y Moreno y D. Vicente Miguel Sierra, pertenecientes á esta Central.—D. José Maria Trujillo Rodriguez y D. Antonio Ubeda y Amo, á la provincial de Córdoba. El primero en primer grado de salud y en segunda edad; el segundo en primer grado de salud y en primera edad; el tercero en primer grado de salud y en primera edad, y el cuarto en primer grado de salud y en tercera edad.

Asimismo se concedió la pension de seis reales diarios al sócio patente núm. 404, correspondiente á la provincial de Segovia, en virtud de hallarse imposibilitado física y moralmente

En seguida se declaró el pase al derecho de la pension inmediata de seis reales á los sócios D. Inocencio Quintanilla García, D. Jacinto Rof Folguera y D. José Antonio Cortada, correspondientes á la Central.—D. Tomás Bernal Perez, D. Cristobal Ferrer y Julve, D. Pedro José Gil, y D. Eugenio Pena Abizanda, á la provincial de Zaragoza.—D. Pedro Gomez Sanchez, á la de Segovia.—Y D. Juan Nepomuceno Guzman, y D. Manuel Carrillo Gavilan, á la de Córdoba.

Igualmente se declaró el pase al derecho de la pension de 8 reales á los sócios D. Nicolás Casas de Mendoza, D. Guillermo Sampedro y Cancela, D. Gerónimo Darder Feliu, D. Laureano García y Perez, D. Silvestre Larrea Ortiz, Don Juan Cebrian Navarro, D. Balbino Joaquin Fernandez, Don José Gomez Lozano, D. Felix Gochicoa Fernandez, D. Fausto Castillo de Uriarte. D. Vicente Armentía Burduain, Don Tomás Gutierrez Frias, D. Juan Forasté y Bellum, D. Juan Rodriguez y Lopez, D. Pablo Guzman Mingo, D. Juan Cubas Herreros, D. Rafael García Egido, D. Juan Abdon Nieto, D. Eustasio Lopez Sesma, D. Manuel Martin Ramos D. Francisco García Calatrava, D. Juan Sanchez Perez, Don Nicolás Guinea Orturi, D. Pedro Domingo García, D. Pe-

dro Briones Fondevilla, D. Tomas Castillo y Mateos, Don Manuel Ribelles Soriano, D. Ildefonso Paredes Andreu, Don Santiago Orá Zaroa, D. Felipe Berrero Montenegro, Don Andrés Sanchez Caro, D. Antonio Lopez Gomez, D. Cristobal Rubio Aramburo, D. Nicolás Guzman Mingo, D. José Colchero y Ramirez, D. Julian Vega Valladolid, D. Eustaquio Cubillo Paredes y D. Antonio de Arce Rubio, de la Central.—De la provincial de Zaragoza, D. Alejo Gaya y Arregui, D. Serapio Marin é Irandin, D. Mariano Aramburo y Lacosta, Don Gregorio Perez Escuer, D. Ramon Guillen y Ferriz, D. Juan Riu de Isabal y D. Joaquin Martin y Perez.—De la de Valladolid, D. José Barés Reguera.

Lo que de acuerdo de la Comision Central se pone en conocimiento de los sócios como está prevenido. Madrid 13 de julio de 1854.—El Secretario Contador General, *Vicente Sanz Gonzalez.*

ADVERTENCIAS.

No admitiéndose en las oficinas de correos pliego alguno que pese mas de media onza, ni la correspondencia que se dirija á las autoridades, si préviamente no se franquea, y existiendo en la secretaría de la Escuela Superior de veterinaria varios títulos que, segun sus dueños han dejado dispuesto por escrito, deben dirigirse por el correo al Sr. Gobernador de la provincia respectiva, se les advierte tengan la bondad de remitir un sello de 5 rs. ó comisionen

una persona que les abone, pues de no hacerlo así no es dable su remision, parándoles por su falta el perjuicio que es de inferir.

OTRA. Se ha recibido en esta redaccion un comunicado referente al arreglo de partidos y cuya base se funda en el divorcio que debe hacerse entre la parte médico-quirúrgica, y el herrado. Como el escrito no está fecho ni firmado, se advierte á su autor no es posible (segun las leyes vigentes de imprenta) darle cabida en el periódico interin no llene aquellos requisitos, pues nada evita para guardar el incógnito que desea, siempre que sea suscriptor, y por lo tanto persona conocida.

No dudamos que los Sres. suscritores se harán cargo de la causa del retraso en la publicacion de este número, pues los operarios han estado, y aun estan, en las barricadas con las armas en la mano.

ERRATAS.

A peticion del autor, del artículo á que se refieren, se salvan las siguientes que aparecieron en el núm. 267.

Pág. 235, lín. 19, dice *tan*, léase *son*; pág. 237, lín 5, dice *defensora*, léase *defensores*; id. 14 y 15, dice *escepciones*, léase *percepciones*; id. 17, dice *las*, léase *al*; pág. 239, lín. 19, dice *formadores*, léase *fundadores*; pág. 240, lín. 14, dice *declamas*, léase *reclamas*.

MADRID.

Imprenta de T. Fortanet,
Calle de la Greda, n. 7.

1854.